S

ostiene Camila Quintero, en su artículo [*¿Premio al “contratista corrupto” o reconocimiento de inversión?*](https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/administrativo-y-contratacion/premio-al-contratista-corrupto-o-reconocimiento-de): “(…) *De cualquier manera, es importante recalcar que a pesar de que los financiadores incluyan consecuencias contractuales estrictas asociadas a infracciones anticorrupción en el contrato de crédito, lo cierto es que estos, al momento de preparar el modelo financiero, normalmente cuentan como una las fuentes para el repago con el remanente de la liquidación o el -conocido en el contexto de la financiación de proyectos- “pago por terminación”. Es por eso por lo que, so pretexto de castigar a los corruptos, no se pueden desconocer causas tan fundamentales como la protección de los intereses de los terceros que le apostaron al proyecto, pero que nada tienen que ver con las conductas reprochables que dieron lugar a la nulidad o terminación. De desconocerse tales intereses, se estaría implementando un incentivo perverso para la apuesta en la infraestructura en Colombia, pues, de entrada, se le estaría diciendo a los bancos que, a pesar de que no tengan que ver con la conducta, el repago de su deuda es susceptible de verse afectado por actos deleznables de funcionarios públicos y contratistas cuyos comportamientos no podían estar más fuera de su control.* (…)”.

El Derecho Económico es muy importante, a pesar de lo cual no se acude a él con frecuencia. Una de sus funciones es determinar los efectos económicos de las normas.

Pongamos un ejemplo antiguo en nuestra legislación: la remoción de los administradores y revisores fiscales ante una toma de posesión o una liquidación judicial. La cuestión se plantea como la reacción obvia ante los malos manejos de las empresas. La jurisprudencia constitucional advirtió que si se quiere que ella tenga carácter de sanción es necesario observar el debido proceso, es decir, previamente el administrador o revisor debe conocer las acusaciones, las pruebas en que ellas se apoyen, debe poder contradecir, aportar nuevas pruebas, y ser vencido en el juicio.

Lo que no se ha medido en los muchos casos en que ha ocurrido la remoción, son los esfuerzos que hay que hacer para conocer el estado de las cosas y sus antecedentes cuando se prescinde de las personas que tienen sobre ello información de primera mano. Muchas veces en esto se invierte tiempos grandes y, en otros, se toman decisiones que luego se constata que no fueron afortunadas. Algunos sostendrán que al mantener la vinculación de ciertos funcionarios se le da la oportunidad de entorpecer las investigaciones. Esto es posible pero controlable.

Han existido muchas ocasiones en las que por hacer el bien se ha hecho daño a muchas personas. No es de juristas aplicar la ley sin considerar los daños consecuentes. Por lo tanto, siempre hay que pensar en la mejor manera de solucionar los problemas y no solamente en lo que a primera vista parece lo adecuado. Sobre los efectos de las decisiones, conviene oír el concepto de los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*